

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 19 DE DICIEMBRE DE 1922

NÚMERO 4056

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 59, N° 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida E y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 21.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N° 11.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 165 de 1922, de 15 de Diciembre, por el cual se establece el puesto de Cabo-Jefe de la Policía Indígena de la Circunscripción de San Blas..... 12973

SECCION SEGUNDA

Resolución número 307, de 15 de Diciembre de 1922..... 12973
Resolución número 308, de 15 de Diciembre de 1922..... 12973

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 273, de 8 de Diciembre de 1922..... 12973
Resolución número 274, de 9 de Diciembre de 1922..... 12973
Resolución número 275, de 11 de Diciembre de 1922..... 12973
Resolución número 276, de 12 de Diciembre de 1922..... 12973
Resolución número 277, de 12 de Diciembre de 1922..... 12973
Cartas de Gabinete..... 12974

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Circular número 27, de 11 de Noviembre de 1922..... 12976
Circular número 13, de 15 de Noviembre de 1922..... 12976
Circular número 36, de 30 de Noviembre de 1922..... 12977

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 833, de 12 de Diciembre de 1922..... 12977
Resolución número 836, de 12 de Diciembre de 1922..... 12977
Avisos Oficiales..... 12977
Edictos..... 12978

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 165 DE 1922

(DE 15 DE DICIEMBRE)

por el cual se establece el puesto de Cabo, Jefe de la Policía Indígena de la Circunscripción de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Se establece el puesto de Cabo-Jefe de la Policía Indígena de la Circunscripción de San Blas, el cual residirá en la población de Narganá.

Artículo 2º El Cabo-Jefe de la Policía Indígena de la Circunscripción de San Blas, devengará un sueldo de quince balboas (15.00) mensuales.

Artículo 3º Se nombra al señor Estanislao G. López, Cabo-Jefe de la Policía Indígena de la Circunscripción de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 307

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 307.—Panamá, 13 de Diciembre de 1922.

Francisco Batista, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 636, del 11 del presente.

SE RESUELVE:

Conceder a Francisco Batista la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 meses 7 días y medio de prisión a que fue condenado; y como hoy cumple las dos terceras partes de la pena se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediata-

mente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 308

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 308.—Panamá, Diciembre 15 de 1922.

RESUELTO:

Se señala el Distrito de Santa María, en la Provincia de Herrera, como lugar en donde el reo Luis Jacinto Torres debe cumplir la pena de un año de confinamiento que le fue impuesta.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 273

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 273.—Panamá, Diciembre 8 de 1922.

En el anterior memorial manifiesta el señor James Hurd, jamaicano y vecino de esta ciudad, que tiene necesidad de dirigirse a la isla de Jamaica con el fin de visitar a su familia, y que como desea regresar pide que se impartan instrucciones al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise su pasaporte una vez que le sea presentado. Como el interesado ha comprobado en este Despacho que es dueño de una tienda de abarrotes situada en la Calle José Espinar de esta ciudad,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de James Hurd, una vez que le sea presentado por éste.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 274

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 274.—Panamá, 9 de Diciembre de 1922.

En el anterior memorial manifiesta el señor Juan Licos, natural de Grecia, y vecino de esta ciudad, que desea traer a su paisano Demetrio Scontras quien se encuentra en San José de Guatemala, para darle colocación en su establecimiento de ventas de frutas que tiene en la Ave-

nida Central de esta ciudad. Como el peticionario ha comprobado con documentos oficiales que es dueño de dicho establecimiento,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Guatemala, para que vise el pasaporte de Demetrio Scontras con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 275.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 275.—Panamá, 11 de Diciembre de 1922.

En el anterior memorial manifiesta el Sr. E. Watson, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, que tiene necesidad de ausentarse para esa isla, y que como desea regresar pide que se impartan instrucciones al Cónsul General de Panamá en Kingston, para que vise su pasaporte una vez que le sea presentado por él. Como el interesado acompaña a su petición un certificado expedido por el señor Gerente General de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, en el que hace constar que el citado Watson es empleado de esa Compañía,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de E. Watson, una vez que le sea presentado por éste.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 276

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 276.—Panamá, Diciembre 12 de 1922.

En el anterior memorial manifiesta el señor Albert S. Brown, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, que tiene necesidad de ausentarse para esa isla, y que como desea regresar, pide que se impartan instrucciones al Cónsul General de Panamá en Kingston, para que vise su pasaporte una vez que le sea presentado por él. Como el interesado acompaña a su solicitud un certificado expedido por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá, en el que hace constar que el citado Brown es empleado del Canal de Panamá,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de Albert S. Brown, una vez que le sea presentado por éste.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 277

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 277.—Panamá, Diciembre 12 de 1922.

En el anterior memorial solicita el señor Mikokichi Mano, natural del Japón, vecino de esta ciudad y de oficio pescador, que se permita venir a esta ciudad

a su paisano Bakao Watai, quien se encuentra en el Japon, para que trabaje en su compañía. Como el interesado es dueño de dos chalupas que dedica al negocio de pesca, según lo ha comprobado en este Despacho con las Patentes de Nacionalización de las mismas,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Yokohama, Japon, para que permita el embarque, con destino a esta ciudad, de Bakao Watai.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

CARTAS DE GABINETE

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República de Panamá,

A Su Majestad

ALFONSO XIII, REY DE ESPAÑA.

Grande y Buen Amigo:

Con el fin de hacer más estrechas, si fuere posible, las cordiales relaciones que felizmente existen entre nuestros Estados, he venido en nombrar a Su Excelencia don Guillermo Andreve, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno de Vuestra Majestad.

Abrego la esperanza de que Vuestra Majestad se dignará dispensar a Su Excelencia el señor Andreve, benévola acogida y dar entero crédito a cuanto él diga a nombre de Panamá y particularmente cuando le exprese los sinceros votos que formulo por la ventura personal de Vuestra Majestad y por la prosperidad de España.

Soy de Vuestra Majestad,

Leal y Buen Amigo.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

Panamá, Noviembre 7 de 1921.

BON ALFONSO XIII,

Por la Gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Grande y Buen Amigo:

El Señor Don Guillermo Andreve ha puesto en Nuestras manos, la Carta que Nos habéis dirigido acreditándole cerca de Nuestra Real Persona como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá.

Las distinguidas cualidades del señor Andreve Nos hacen esperar que en el desempeño de su alta misión nada ha de omitir que contribuya a estrechar cada día más las buenas relaciones que felizmente existen entre España y Panamá y para el logro de este propósito, Nos es grato asegurarnos que puede contar con Nuestra Real benevolencia y con el apoyo de Nuestro Gobierno.

Agradecido a los votos que Hacéis por Nuestra personal ventura y por la prosperidad de la Nación Española y a los que correspondemos sinceramente, aprovechamos la oportunidad para reiteraros las seguridades de Nuestro alto aprecio y de la amistad con que Somos,

Grande y Buen Amigo,

Vuestro Buen Amigo,

ALFONSO

El Ministro de Estado,

JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

En el Palacio de Madrid, a 18 de Octubre de 1922.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 27

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Bocas del Toro.—Circular número 27.—Bocas del Toro, 11 de Noviembre de 1922.

Asunto: Datos estadísticos de Octubre.

A los Directores y Maestros:

Por el cuadro siguiente podrán apreciar ustedes el movimiento estadístico habido en las escuelas de esta circunscripción escolar durante el mes de Octubre último:

PUERTO	ESCUELAS	PROMEDIO DE		POR CIENTO DE ASISTENCIA	TASANDZAS
		MATRICULA	ASISTENCIA		
1º	Súrsaba.....	31.6	29.3	92.7	6
2º	Bastimentos.....	54.0	48.1	89.1	254
3º	Bocas del Toro.....	259.8	223.5	86.0	862
4º	Almirante.....	111.8	94.3	84.3	448
5º	Guabito.....	56.0	47.0	83.9	104
	Totales.....	513.2	442.2	86.2	1674

Comparando estos datos con los correspondientes de los meses anteriores podrá verse el esfuerzo que en cada escuela se ha desarrollado hasta el presente por extender entre la población infantil el beneficio de la enseñanza.

En ese sentido se ha hecho bastante, mas no lo suficiente. No se ha conseguido matricular a todos los niños de edad escolar y de los inscritos, que forman número estimable, no todos han aprovechado como deberían la enseñanza impartida a causa de las inasistencias frecuentes y de los retardos.

Precisa, pues, detenerse a considerar esto y provocar una reacción que garantice la buena organización de las escuelas en el próximo año lectivo, preparando debidamente al mayor número de educandos.

Si ustedes relaban sus esfuerzos en pro de la buena asistencia y de la puntualidad, ese resultado será una realidad, pues tiempo queda para llenar los vacíos a que han dado lugar las irregularidades en la asistencia.

De ustedes atento servidor,

G. APOLADO A.,
Inspector de Instrucción Técnica

CIRCULAR NUMERO 13

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Penonomé.—Circular número 13.—Penonomé, 15 de Noviembre de 1922.

Asunto: Matricula y Asistencia.

A los señores Directores y Maestros del Distrito Escolar de Penonomé:

Esta Despacho, desearo siempre de que el personal educando de las escuelas del Distrito Escolar de Penonomé aumente cada día, e inspirado en la más sana idea de extirpar lo antes posible el analfabetismo que obstruye el progreso de nuestras poblaciones, no ha escatimado tiempo ni oportunidad para encomendarles actividad, celo e intereses por el porvenir de la noble causa que a ustedes como a mí, se nos ha encomendado.

No obstante haber en este mes un aumento notable en la matrícula general de las escuelas a mi vigilancia, veo con pena que algunos maestros, ya por negligencia, ya por cualquiera otra causa baladí, no han conseguido aún el máximo de matrícula que exige el censo hecho en Febrero último. Según este censo las escuelas de este Distrito Escolar deberían tener, por lo menos, 4000 niños matriculados y hasta la fecha sólo se ha podido conseguir que la matrícula ascienda a 3731 alumnos. Como ustedes ven de los niños anotados en el mencionado censo se han quedado 269 sin recibir los beneficios de la instrucción que tanto necesitan.

Cosa parecida sucede con la asistencia. Hay algunas escuelas en donde la matrícula alcanza cifra considerable, pero que no es más que un mero adorno pues la asistencia jamás ha sido igual a aquella y en muchos casos no ha alcanzado ni al 80%.

Este Despacho se ha dado a la tarea de sacar el porcentaje de las distintas escuelas, con el propósito de presentarles el siguiente cuadro, en el que hallarán ustedes las escuelas y el censo, la matrícula, la asistencia y el porcentaje de cada una de ellas:

ESCUELAS	CENSO	MATRICULA	ASISTENCIA	PORCENTAJE
Penonomé.....	515	508	482	94.9
Sardinas.....	55	49	45	91.8
Zumbador.....	63	52	48	92.3
Las Minas.....	80	62.3	58.8	94.3
Toabré.....	74	55.7	51.7	92
Sofre.....	79	76	68	89.4
Pajonal.....	75	73	66	90.4
Churug. Grande.....	67	55	49	89
La Negrita.....	82	82	74	90.2
Ch. Chiquita.....	48	50	47	94
R. de Las Palmas.....	87	74	65	87.8
El Coco.....	61	48	43	89.5
El Gago.....	39	37	31	83.7
Cerezuela.....	58	44	40	90.9
Las Guabas.....	57	44	38.6	83.2
Rio Grande.....	96	57	55	96.4
Garicén.....	44	37	30	81.8
Cermeño.....	53	50	47	94
Cañaveral.....	65	61	43	70.4
Marica Abajo.....	63	87	80	92
La Candelaria.....	50	50	46	92
La Sonadora.....	52	46	42	91.3
Antón.....	290	303.8	282.4	92.9
Pueblo Nuevo.....	82	71	56	78.8
Rio Hato.....	274	232	200	86.1
El Chiró.....	94	95	76	80
El Retiro.....	63	63	58.8	93.3
Cabuya.....	70	64	58	90.6
El Valle.....	54	40.5	33.1	81.7
Caballero.....	114	61	51	83.6
Marica.....	122	60	48	80
Juan Diaz.....	56	39	38	97.4
El Mirador.....	50	41	38.1	92.9
Jobito.....	77	58	55	93.2
Tranquilillas.....	69	58	55	94.8
La Coca.....	84	50	48	96
Los Cerritos.....	84	61	51	83.6
La Pintada.....	92	84	55	65.4
Llano Grande.....	69	68	60.4	88.8
Calabazo.....	55	51	41	80.3
Piedras Gordas.....	66	63	58	88.8
El Jobo.....	53	53	47.2	89
Barrigón.....	68	56	44	78.5
El Copé.....	68	68	64	94.4
El Harino.....	51	46	42	91.3
Cerro Colorado.....	83	50	48	96
El Potrero.....	64	66	60	90.9
Pagua.....	67	79	73	92.4
El Picacho.....	53	55	49	89

Varia escuelas, como ustedes ven, han tenido un porcentaje aceptable; otras con un poco más de esfuerzo, pueden conseguir uno no menor, y otras, en fin, necesitan redoblar sus actividades y energías y consagrarse más aún a su misión, para que puedan obtener buenos resultados.

Logro esta ocasión para excitarlos de nuevo a que coadyuven conmigo en la magna tarea de educar e instruir la juventud que se levanta, después de lo que sufrimos, a no dudarlo, la íntima satisfacción de haber contribuido notablemente al engrandecimiento de la Patria.

De ustedes atento y seguro servidor,

HERNANDO QUIRÓS G.,
Inspector de Instrucción Pública del
Distrito Escolar de Penonomé.

CIRCULAR NUMERO 36

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Nombre de Dios.—Nombre de Dios, Noviembre 30 de 1922.

Asunto: PREPARACIÓN DE MAESTROS.
A los Directores y Maestros de Escuelas.

Este Despacho se ha enterado del número abrumador de Maestros de este Distrito Escolar que necesitan presentar exámenes de aptitud para poder continuar desempeñando el puesto. Debo advertirles a los educadores que forman esa lista, que no menosprecien oportunidad para acrecentar sus conocimientos, para lo cual acopilen el mayor número de buenas obras.

La razón de esta preparación se explica por el adelanto de la humanidad, que lleva un rumbo bastante clara y que culminará con la civilización completa de las masas que la forman. Siendo el Maestro el encargado de marcar ese rumbo de la humanidad, no es factible que él se quede a la zaga de estos adelantos. Además, el número considerable de Maestros aptos que salen de los Colegios Normales y la necesidad urgente de emplearlos, es otra razón que obliga a los Maestros con certificado a estudiar con ahínco para poder siquiera completar el número que falta para llenar las Escuelas.

Muchos de ustedes creen una realidad su éxito y no tienen en cuenta las recomendaciones anotadas hasta que el golpe fatal del Destino los sorprenda improvisadamente y ya no hay medio de evitarlo.

Esta Inspección confía en la buena voluntad de que siempre les ha asistido para que aviven sus conocimientos y salgan airoso en las próximas pruebas, pues vería con dolor cualquier desenlace fatal que obstruyera la consecución de vuestros ideales.

Su atento y seguro servidor,

VICTORIO MELO Q.,
Inspector de Instrucción Pública.

SECRETARIA
DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 833

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 833.—Panamá, 12 de Diciembre de 1922.

En escrito de fecha 23 de Octubre de 1922, el señor E. S. Humber, apoderado de la *Tootal Broadhurst Lee Co. Limited*, domiciliada en Manchester, Inglaterra, y que anteriormente tenía su domicilio en Berlín, Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de este Despacho, la renovación de la marca consistente en la palabra *TOOTAL'S*, registrada en esta Secretaría el 3 de Noviembre de 1912, mediante resolución número 45 y certificado número 323.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fue registrada la citada marca de fábrica en la fecha citada y bajo los números indicados; que el marbete que adjunta el peticionario es idéntico al que existe en el expediente; que el 8 de Noviembre del año en curso se venció el término del registro anterior; y que los interesados han ocurrido dentro del término legal a solicitar la renovación.

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez años más, a partir del 8 de Noviembre de 1922, la marca de fábrica cuyo marbete se adjuntó a esta providencia y que sirve para amparar artículos de algodón manufacturados por sus dueños los señores *Tootal Broadhurst Lee Co.*, domiciliados en Manchester, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, 12 de Diciembre de 1922.

Queda hecha la anotación correspondiente en el expediente y en el libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,
Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 836

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 836.—Panamá, Diciembre 12 de 1922.

El 2 de Mayo de 1922, solicitó del Gobierno Nacional por medio de este Despacho, el apoderado de la *Standard Oil Company of New York*, de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica que usa dicha compañía para amparar en el comercio pinturas preparadas, secas y en pasta, aguarraz, barnices y aceites para pulir. Esta marca consiste en la palabra distintiva *SOCONY* dentro de un círculo que también contiene la representación de un escudo. La ya dicha palabra *SOCONY* aparece en una faja en la parte superior del escudo y en la parte inferior, en forma semicircular hay la leyenda *Standard Oil Company of New York*. Fuera del escudo del lado izquierdo, en forma caprichosa, la letra *N.*, y en la parte superior *SO*; y al lado derecho la letra *T*.

Se aplica en las cajas, envases, envolturas y receptáculos que contienen los artículos, o de la manera que se estime mejor conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

En vista de que este asunto se ha tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Diciembre 12 de 1922.

Hoy se expidió bajo el número 1013, el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

Se lleva a conocimiento del público, que los Bonos de Tesorería del 6% emitidos de conformidad con la Ley 39 de 1916, que se encuentran pendientes de pago, serán pagados junto con los cupones correspondientes, en el Banco Nacional, desde el 1º de Enero de 1923.

Panamá, Diciembre 16 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materialidad, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

AVISO

De acuerdo con el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que en esta misma fecha he dado en venta a la *Compañía Panameña de Muebles* mi establecimiento comercial denominado *«El Diablito»*, situado en la Avenida Central número 93, en esta ciudad, según consta en la escritura número 1278 otorgada en la Notaría Pública número 1º de este Circuito, el día de hoy.

Panamá, Noviembre 30 de 1922.

W. LEVITT.

3 vs.—3

PLIEGO DE CARGOS

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO EN LA CIUDAD DE PENONOME.

1º El Municipio concede autorización amplia y bastante al Contratista para la construcción, instalación y explotación de un acueducto en la ciudad de Penonomé, que pueda suministrar agua potable a los edificios públicos, casas particulares y demás establecimientos de la localidad.

2º Para este fin, el Municipio permite el uso libre de todo derecho o gravamen, de las aguas del río Zarafí, fuente o pozo preparado especial y adecuadamente a ese objeto.

3º El Municipio permitirá a los Contratistas el uso gratuito de las tierras municipales que fueren necesarias para las edificaciones e instalaciones indispensables de la empresa; pero este uso gratuito será por el término de la vigencia del contrato, debiendo los Contratistas hacer al Concejo la solicitud previa, con especificación del lindero, ubicación y extensión superficial, para que el Concejo resuelva lo conveniente.

En caso de que fuere necesaria una expropiación, los gastos que causen serán de cuenta de los Contratistas.

4º El Municipio se compromete a solicitar del Gobierno Nacional que conceda a los Contratistas la entrada libre de todo impuesto de las maquinarias necesarias para la construcción, instalación y arreglo de la Empresa del Acueducto, y se obliga a exonerar de toda contribución e impuesto municipal durante la vigencia del contrato.

5º El Municipio se compromete a prohibir el establecimiento de lavanderías, baños, cañerías de desagües, por lo menos, a las millas de distancia aguas arriba del punto de donde se tome el agua para artir el acueducto, si fuere en el río Zarafí, y hacer cegar todos los pozos o brocales que hubiere en la población.

6º No será mayor de B. 1.00 el precio que deban pagar los particulares por el suministro de agua que se haga en una casa en donde no pase de cinco personas.

Cuando una familia tuviere más de ese número de personas, o el jefe o interesado necesitare o quisiere tomar más abundancia de agua, el suministro lo hará el Contratista mediante convenios especiales. Esto mientras no se coloquen medidores que regulen la cantidad de agua gastada, en cuyo caso se acordará una tarifa especial; tomando como base lo que entonces se pague en Panamá y Colón, por galón.

Pero cuando en una casa que no pase de cinco personas hubiere un gasto considerable de agua, por razón de los oficios de fudole especulativo solamente, o para uso diferente de los domésticos, la provisión de agua se hará mediante convenios especiales.

79 Para el tendido de la tubería, los Contratistas quedan autorizados para hacer uso de las vías urbanas de la ciudad, colocando y manteniendo bajo tierra la tubería a la profundidad técnica que fuere necesario en esta clase de trabajos, dadas también las condiciones topográficas del terreno.

80 El término de duración del contrato será de veinte años improrrogables.

No obstante lo dispuesto en la primera parte de esta cláusula, cuando mediaren circunstancias especiales comprobadas que justifiquen la prórroga del contrato, ella no se podrá conceder por el Municipio sino después de tener autorización especial del Poder Ejecutivo, y con tres meses de anticipación, por lo menos, al vencimiento del contrato.

90 El aprovisionamiento de agua a los edificios nacionales o municipales, no tendrán remuneración alguna de la Nación o del Municipio.

Una y otra entidad sólo estarán obligados al suministro o pago de materiales y de instalación.

10. Cuando los Contratistas dejaren de suministrar agua en todo el día o parte de él, la Policía o quien quiera que observe la falta o quien sea comunicada, avisará al Alcalde, quien a su vez lo hará por escrito a los Contratistas o su representante para que corrija la falta.

Pero si en el siguiente día se observa que no se ha corregido la falta, se declarará los Contratistas incurso en una multa de B. 15.00 por cada día que dejaren de suministrar el agua, salvo fuerza mayor suficientemente comprobada. Las multas serán impuestas por el Alcalde.

11. Los trabajos del acueducto deberán comenzar a más tardar, 90 días después de la aprobación del contrato, y quedar terminados 12 meses después de la misma fecha.

12. El término de duración del contrato comenzará a contarse desde el día en que se ponga al servicio público el acueducto.

13. El Municipio concederá permiso a favor de los Contratistas, para el uso de las aguas del río Zarafí, solamente en la parte que fuere necesario para utilizarlas como potencia motriz y en sus demás usos naturales.

Asimismo solicitará de quienes correspondan, el permiso del caso para establecer una línea telefónica entre el lugar donde se haga la instalación de la planta de agua y la oficina de los Contratistas en la ciudad de Penonomé, siendo de cuenta de los Contratistas, los gastos que ocasiona dicha instalación.

14. Al vencimiento del contrato del aludido acueducto, éste pasará a ser propiedad exclusiva del Municipio, sin remuneración alguna en favor de los Contratistas, inclusive todas las herramientas, construcciones e instalaciones y demás materiales que le sean inherentes.

15. Los Contratistas podrán traspasar el contrato a una empresa nacional, organizada de acuerdo con las leyes de la República.

En este caso, y en el de que el traspaso se hiciera a un individuo o Compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso y previo del Municipio y la declaración expresa, conforme a las leyes, de que al aceptar el nuevo Contratista el traspaso, renunciará a derecho que pudiera tener para intentar reclamación diplomática, y que acepta en todas sus partes el contrato.

16. En caso de discordia entre las partes contratantes sobre la interpretación o cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato, se procurará un avenimiento, y si éste no fuere posible, se someterán los puntos discutidos a la decisión de los Tribunales ordinarios de la República, y los Contratistas

renuncian a todo reclamo por la vía diplomática.

17. Las obras de la construcción del acueducto, instalaciones de la planta de agua, purificación e higienización de la que se debe dar al consumo público, tendido de las tuberías y calidad y condiciones de éstas, estarán sometidas a la inmediata inspección de un experto en la materia.

Para ello, el Municipio solicitará del Gobierno Nacional, el auxilio de los servicios de una persona competente.

18. El contrato que se celebre necesita para su validez de la aprobación del Concejo Municipal y del Poder Ejecutivo Nacional.

19. El Municipio se reserva el derecho a hacer suya la obra completa del acueducto, una vez instalada y puesto al servicio de manera satisfactoria, siempre que para entonces pueda disponer del auxilio decretado para este fin, por la Ley 26 de 15 de Diciembre de 1920.

Para verificar el Contrato de compraventa, el avalúo de la empresa se hará por medio de peritos, así:

Uno que designará el Contratista; otro el Concejo; y otro el señor Secretario de Fomento.

El proyecto de contrato que para el efecto se formula, debe someterse a la censura del Poder Ejecutivo, y el mismo contrato necesita de la aprobación del Concejo y de aquella Superioridad.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por el presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Rodríguez, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un toro amarillo, como de tres años de edad y marcado a sangre y fuego. La señal debe describirse así: la punta de una oreja trozada a la redonda, con una muesca en la parte arriba de la misma y en la otra oreja dos muescas, una arriba y la otra abajo. Los ferretes quemadores pueden describirse así: en el anca, lleva una «B» y en la pata lleva la forma de una «C» mayúscula con un guión vertical terminado en cruz en la curva de la misma, que dibujada queda así: «C»

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza a quien se creyere con derechos sobre el mencionado animal, para que dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha, se presente a hacerlos valer, pasado este término sin que hubiere reclamo, se rematará en subasta pública.

Chitré, Noviembre 30 de 1922.

El Alcalde,

MARTÍN ORFINO E.

El Secretario,

José D. Collado.

30 vs.—9

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de San Lorenzo, a quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro González Polanco, vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho una yegua pequeña color colerado como de cinco años de edad, marcada a fuego así: LE y dos potranques también de color colerado uno como de dos años de edad y el otro como de ocho meses, ambos mostrencos, dichos animales denunciados en esta misma fecha por el mismo señor González Polanco como bienes sin dueños conocidos, los que pastaban hace algún tiempo en las sabanas del lugar denominado Las Quebradas, y en efecto en el libro de Registro de marca a fuego que se lleva en este Despacho no aparece registrada la marca a fuego que tiene estampada la mencionada yegua en la pulpa derecha, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del

Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos; pasado los cuales, si no se presentare reclamación alguna al respecto se avaluarán por peritos y se enviarán al señor Tesorero Municipal del Distrito, para lo que toca al cumplimiento de su deber.

Horconefitos, Cabecera del Distrito de San Lorenzo, Octubre 30 de 1922.

El Alcalde,

VALENTÍN PERALTA.

El Secretario interino,

Luis Rodríguez B.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Jaén se encuentra depositada una yegua colorada clara de regular tamaño, marcada a fuego en la pulpa izquierda, así: A S.

La referida yegua ha sido puesta a disposición de este Despacho por el señor Juez 29 de este Circuito a fin de que se proceda respecto a ella, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 a 1602 del Código Administrativo, por haberlo resuelto así la Honorable Corte Suprema de Justicia, en auto de fecha 25 de Octubre último.

Se emplaza a los dueños e interesados del referido animal, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos, o de lo contrario, se procederá a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, conforme las disposiciones arriba citadas.

Penonomé, Noviembre 10 de 1922.

El Alcalde,

José P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

J. B. Quirós.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín Duarte, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla hosca, de tercera talla, marcada a fuego así: Q en el anca derecha; la que por encontrarse vagando hace mucho tiempo por el lugar denominado «Cero Negro» y sin conocerse su dueño, ha presentado a este Despacho como un bien vacante.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer, se fija por el término de treinta días este aviso, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo y se publica por el mismo tiempo en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Noviembre 6 de 1922.

El Alcalde,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario,

J. R. Palacios.

30 vs.—15

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Olá, a quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor González se encuentra depositada una vaca de 2ª clase, parida de ternera hembra, de color hosca, chircana, sin señales de sangre de ninguna clase, marcada a fuego así con estos ferros: C U T.

La ternera que cría la referida vaca, es de color amarillo pálido, sin señal ni hierro alguno y como de cinco meses de nacida.

Que hace más de año y medio que el denunciante y depositario señor González, viene conociendo esta vaca sin dueño conocido; que primero la vió sin parir, siendo todavía novilla, en el lugar denominado «Súrsuba», de esta jurisdicción.

Y para que el dueño o dueños puedan presentarse a comprobar sus derechos como tales, se fija el presente aviso por el término de treinta días, pasados los cuales, se enviarán los expresados animales al señor Tesorero del Distrito para lo de su deber, todo en conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Olá, Octubre 7 de 1922.

El Alcalde,

CLOTARIO DÍAZ B.

El Secretario,

Leonidas Arrosemena F.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en este Despacho se ha presentado el señor Evaristo Gallardo Q., de la Corregiduría de La Campana, en esta jurisdicción, denunciando un toro que hace más de tres meses se encuentra vagando en ese lugar sin dueño conocido, el cual puede tener dos años de edad, de color sardo y marcado a fuego T S. Dicho animal se encuentra depositado en poder de Leandro Martínez, por orden de esta Alcaldía.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal concorra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en subasta pública.

Capira, Noviembre 8 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Juan Salcedo.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jesús María Achurra, se encuentra depositada una yegua colorada con su cría hembra, como de dos años, sin dueño conocido y marcada con la siguiente marca a fuego en la nalga izquierda: FX; la cual ha sido denunciada ante este Despacho como bien mostrenco, por el depositario señor Achurra.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, haciendo saber que si dentro del término legal señalado por el artículo 1601 del Código Administrativo, no se presentare persona alguna reclamando como suyo el animal denunciado, se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Pocrí, Octubre 30 de 1922.

El Alcalde,

PEDRO MUÑOZ.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—20.